

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****RESOLUCIÓN N° 0602 14 NOV 2024**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa) en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA.
3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 113578 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Finca Rudaca)
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 085 de 24 de julio de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 14 de agosto de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 19 de octubre de 2023. Lo requerido se aportó el día 18 del mes y año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“INFORME TÉCNICO RESULTANTE DE LA ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN TORNO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SOBRE EL RÍO GUATAPURÍ, EN BENEFICIO DEL PREDIO RUDACA.

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El proyecto pretende captar las aguas de la corriente hídrica superficial de uso público denominada río Guatapurí, a través de los canales denominados El Pájaro y Canoas, determinándose así la respectiva denominación oficial, como a continuación se indica.

Canal El Pájaro:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0602

de 14 NOV 2024

Continuación Resolución No 0602 de 14 NOV 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

2

Para los fines pertinentes, es pertinente indicar que a través de la Resolución Reglamentaria del río Guatapurí No. 139 del 4 de agosto de 1987, documentalmente esta derivación se denomina Canal Decima Sexta Derivación Séptima Izquierda No. 16 - Canal El Pájaro.

El punto de captación del canal El Pájaro, se encuentra ubicado sobre la margen izquierda del río Guatapurí, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'49,48"N - 73°15'24,42"W, con altitud registrada por el mismo medio de 182 m.

Para el aprovechamiento de las aguas sobre el canal El Pájaro, en beneficio del predio Rudaca, se abastece a través de cinco (5) puntos de captación a saber:

- Subderivación Primera Derecha – Canal El Pájaro, se ubicará sobre la margen derecha del canal en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'43,46" N - 73°15'6,4" W, con altitud registrada por el mismo medio de 176 m.
- Subderivación Segunda Izquierda – Canal El Pájaro, Ramificación Primera Derecha, se ubicará sobre la margen derecha del canal, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'48" N - 73°14'54" W, con altitud registrada por el mismo medio de 173 m.
- Subderivación Segunda Izquierda – Canal El Pájaro, Ramificación Segunda Derecha, se ubicará sobre la margen derecha del canal, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'46" N - 73°14'49" W, con altitud registrada por el mismo medio de 172 m.
- Subderivación Tercera Derecha – Canal El Pájaro, se ubicará sobre la margen derecha del canal en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'44,67" N - 73°14'49,25" W, con altitud registrada por el mismo medio de 169 m.
- Subderivación Cuarta Derecha – Canal El Pájaro, se ubicará sobre la margen derecha del canal en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'44,67" N - 73°14'49,48" W, con altitud registrada por el mismo medio de 169 m.

Canal Canoa:

Para los fines pertinentes, es pertinente indicar que a través de la Resolución Reglamentaria del río Guatapurí No. 139 del 4 de agosto de 1987, documentalmente esta derivación se denomina Canal Decima Séptima Derivación Octava Izquierda No. 17 - Canal Canoa.

La captación principal del canal Canoa, se deriva sobre la margen izquierda del río Guatapurí, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'48,96"N - 73°15'20,66"W, con altitud registrada por el mismo medio de 180 m.

Para el aprovechamiento de las aguas sobre el canal Canoa, en beneficio del predio Rudaca, se abastece a través de dos (2) puntos de captación a saber:

- Subderivación Primera Derecha – Canal Canoa, se ubicará sobre la margen derecha del canal en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'39,35" N - 73°15'4,11" W, con altitud registrada por el mismo medio de 174 m.
- Subderivación Segunda Derecha – Canal Canoa, se ubicará sobre la margen derecha del canal en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'32,62" N - 73°14'57,43" W, con altitud registrada por el mismo medio de 172 m.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

3



Ilustración 1. Localización satelital del sitio de ocupación propuesto en el Río Magdalena.

Fuente, Google Earth

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se ubicaron y georreferenciaron las principales infraestructuras existentes en el predio Rudaca, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a saber:

- Portón de acceso a supradichos predios, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, $10^{\circ}29'45,88''N$ - $73^{\circ}14'49,00''W$, con altitud registrada por el mismo medio de 170 m.



Ilustración 2. Entrada Predio Rudaca

- Vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, $10^{\circ}29'27,28''N$ - $73^{\circ}14'54,54''W$, con altitud registrada por el mismo medio de 164 m.



0602 14 NOV 2024

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

4

Ilustración 3. Predio Rudaca

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio Rudaca, se accede partiendo del casco urbano del municipio de Valledupar, sector Puente Hurtado, se avanza por la vía que conduce de Valledupar a los corregimientos de El Jabo - Guacoeche, recorreremos aproximadamente 3,3 km, sobre la margen derecha de la vía encontramos el portón de acceso al predio.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

A los puntos de captación de las aguas solicitadas en concesión, sobre los canales denominados El Pájaro y Canoa, se accede tomando la descripción de acceso al predio Rudaca, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, y una vez se ingrese al predio se avanza por las vías internas y paralelas a los canales de distribución y riego, encontramos los puntos de captación de las aguas.

5. Aforo de la fuente de origen.

Corpocesar conoce suficientemente el caudal de oferta y demanda de la corriente de uso público denominada río Guatapurí, teniendo en cuenta que mediante resolución 139 del 4 de agosto de 1987, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas y se estableció un caudal base de reparto de 11.260 l/s.

Con el fin determinar el caudal de oferta de la corriente hídrica superficial denominada río Guatapurí, a la altura del punto de captación sobre el canal Canoa, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'48,96"N - 73°15'20,66"W, se realizó aforo técnico por el sistema de medición de la velocidad superficial por el método de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 6.092,5 l/s.

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho promedio 25,5 m X profundidad promedia 0,36 m = Área 9,18 m ²	20m / 24,4 seg = 0,8296 m/seg	0,80	6.092,5 l/s

Tabla 1. Resultado aforo y cálculo de caudal río Guatapurí.

Mediante el análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se tiene que mediante Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante Resolución reglamentaria del río Guatapurí No. 139 del 4 de agosto de 1987, así mismo, se define el cuadro de distribución de las aguas de la corriente reglamentada río Guatapurí, lo que nos permite deducir lo siguiente:

- La corriente Guatapurí conserva el mismo caudal base de reparto en cantidad de 11.260 l/s.
- Un caudal concesionado de 4.486 l/s.
- En consecuencia, queda un caudal remanente de 6.774 l/s, disponible en la corriente Guatapurí y solo se pretende obtener en concesión un caudal de 44,72 l/s

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

5

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Mediante el análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico (Resolución reglamentaria de la corriente Guatapurí No. 139 del 4 de agosto de 1987 y mediante cotejos en campo, se pudo establecer que aguas arriba del punto propuesto para la captación de las aguas en beneficio del predio Rudaca, existen captaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de los habitantes, que abastece el Acueducto del municipio de Valledupar por parte de EMDUPAR S.A. ESP, que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Guatapurí, así mismo se abastece el Acueducto del corregimiento de Los Corazones, que por razón lógicas de ubicación no resultarán afectados con el aprovechamiento pretendido.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental disponible en la Coordinación del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación, en la cual se indica que el río Guatapurí, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la providencia No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, con un Caudal Base de Reparto de 11.260 l/s.

En el listado de beneficiarios de las concesiones otorgadas por Corpocesar sobre la corriente Guatapurí, figuran captaciones ubicadas a lo largo de la corriente, aguas arriba y aguas abajo del punto propuesto para el aprovechamiento hídrico en beneficio del predio Rudaca.

Al respecto se resalta que al existir una reglamentación y sus respectivos trámites de revisión o variación sobre la repartición de las aguas de la corriente de uso público denominada río Guatapurí, se colige que se tuvieron en cuenta las necesidades de los usuarios, y las circunstancias particulares con el fin de que aquéllas se satisfagan en forma proporcional y se garantice la equidad en el uso del recurso, en especial la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, que tienen prelación en el orden de prioridades.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo a la información adjunta al expediente CGJ-A 136 - 2022 y la suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia, las obras hidráulicas proyectadas y algunas construidas para la captación de agua sobre los canales El Pájaro y Canoa, ocuparán terrenos del predio Rudaca, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, propiedad del JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

Es oportuno indicar, que los canales El Pájaro y Canoa cruzan por el predio Rudaca, y en su trayectoria se derivan los canales para riego de los respectivos cultivos proyectados.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo a la información presentada a Corpocesar por parte del señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089 y adjunta al expediente CGJ-A 136- 2022, las aguas solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer usos Agrícola y Pecuario.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

6

El caudal requerido para satisfacer las necesidades del proyecto es de 44,77 Lts/seg, se proyecta la utilización en las siguientes condiciones y términos:

FUENTE	ACEQUIA	DERIVACIÓN	USOS	ÁREA A IRRIGAR	CAUDAL
R I O G U A T A P U R Í	La Canoa	Sub-derivación Primera Derecha.	Agrícola: Arroz.	Lote 9: 2 Ha.	2,8 Lts/seg.
			Agrícola: maíz, sorgo, plátano, yuca, Pastos y forrajes.	Lote 25: 8 Ha.	4,8 Lts/seg
		Sub-derivación Segunda Derecha.	Agrícola: Arroz.	Lote 6: 6 Ha. Lote 7: 2 Ha.	11,2 Lts/seg.
		Sub-derivación Primera Derecha.	Pecuaria: Abrevadero.	60 animales.	0.036 Lts/seg.
	El Pájaro	Sub-derivación Primera Derecha.	Agrícola: Arroz.	Lote 17: 6 Ha, Lote 21: 1 Ha. Lote 22: 1 Ha. Lote 23: 6 Ha.	19,6 Lts/ seg.
		Sub-derivación Segunda Izquierda	Agrícola: Arroz.	Lote 20: 0,8 Ha.	1,12 Lts/seg
		Ramificación 1 Derecha			
		Sub-derivación Segunda Izquierda	Agrícola: Arroz.	Lote 19: 0,7 Ha.	0,98 Lts/seg
		Ramificación 2 Derecha			
		Sub-derivación Tercera Derecha	Agrícola: Arroz.	Lote 18: 0,5 Ha.	0,7 Lts / seg.
		Sub-derivación Cuarta Derecha	Agrícola: Arroz.	Lote 18: 2,5 Ha.	3,5 Lts/ seg.
		Sub-derivación Primera Derecha.	Pecuaria: Abrevadero.	60 animales.	0.036 Lts/seg.
	TOTAL			36,5 has	44,772 lts/s

Tabla 2. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

A continuación, se presenta una breve descripción de cada uno de los elementos que componen el sistema de abastecimiento proyectado.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0602 de **14 NOV 2024**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

7

La captación de las aguas sobre la corriente río Guatapurí, se deriva a través de los canales denominados “El Pájaro y La Canoa”. Este aprovechamiento se realiza mediante captaciones laterales por gravedad y se conduce por canales, los cuales en su mayoría se encuentran revestidos en concreto.

- **Captación:** Las aguas en beneficio del predio Rudaca se aprovechan a través de captaciones laterales por gravedad que se derivan sobre la margen izquierda del río Guatapurí.
- **Derivación:** La derivación de las aguas se realiza a través de canales por gravedad en buen estado.
- **Conducción:** Las aguas son conducidas a través de canales revestidos en concreto y en tierra, mediante gravedad, hacia los diferentes lotes de riego, donde se desarrollan las diferentes actividades agropecuarias.
- **Distribución:** De igual manera, la distribución de las aguas se hará a través de canales de distribución de riego, aprovechando la pendiente natural del terreno, que dispersa la cantidad de agua requerida para cada tipo de cultivo, respetando el caudal solicitado en cada lote.
- **Drenaje y Sobrantes:** Se construyen canales colectores de las aguas sobrantes en cada lote de cultivo, de tal manera que se logren conducir dichas aguas, un porcentaje hacia los canales Canoa y El Pájaro, y otro porcentaje a la fuente de origen denominada río Guatapurí.

Para la medición de los caudales a captar, se contempla calibrar una sección de los canales de conducción de las aguas e instalar reglas o miras de registro del litraje que ingresa y se aplica al riego del cultivo.

Coordenadas sitios de captación.

Los puntos de captación propuesto para aprovechar del recurso hídrico sobre la corriente superficial denominada Río Guatapurí, derivados por los canales El Pájaro y Canoa, se ubican en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, como se indica en la siguiente tabla.

FUENTE	ACEQUIA	DERIVACIÓN	COORDENADA GEOGRÁFICAS
RIO GUATAPURÍ	Canoa	Sub-derivación Primera Derecha.	10°29'39,35" N 73°15'4,11" W
		Sub-derivación Segunda Derecha.	10°29'32,63" N 73°14'57,43" W
	El Pájaro	Sub-derivación Primera Derecha.	10°29'43,46" N 73°15'6,4" W
		Sub-derivación Segunda Izquierda	10°29'48" N 73°14'54" W
		Ramificación 1 Derecha	
		Sub-derivación Segunda	10°29'46" N

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

8

		Izquierda	73°14'49" W
		Ramificación 2 Derecha	
		Sub-derivación Tercera	10°29'44,67" N
		Derecha	73°14'49,25" W
		Sub-derivación Cuarta	10°29'44,67" N
		Derecha	73°14'49,48" W

Tabla 3. Coordenadas sitios de captación de las aguas en beneficio del predio Rudaca

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

La restitución de sobrantes está direccionados acorde a la pendiente natural del terreno, un porcentaje vierte a la fuente de origen (río Guatapurí), otro porcentaje al canal El Pájaro y el resto al Canal Canoa, dentro del mismo predio.

Los sobrantes son restituidos a la fuente de origen a través de canales por gravedad en tierra.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, se manifiesta que los sobrantes retornan a la fuente de origen (río Guatapurí), otro porcentaje al canal El Pájaro y el resto al Canal Canoa, a través de canales por gravedad dentro del mismo predio, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°29'26,61"N - 73°14'54,78"W.

13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica presentada por JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089 y adjunta al expediente CGJ-A 136- 2022, el recurso hídrico superficial solicitado en concesión se utilizará para satisfacer necesidades de uso Agrícola, en el riego de 36.5 Ha de cultivos de arroz y pastos (cultivos transitorios y forraje) y uso Pecuario, abrevadero de 120 semovientes, en el predio Rudaca ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, para lo cual solicita un caudal de 44,772 l/s, por un término de 10 años.

Para llevar a cabo la proyección de la demanda de agua, se aplicó los hidromódulos establecidos por Corpocesar para cada actividad en referencia, a través de la resolución reglamentaria del río Guatapurí No. 139 del 4 de agosto de 1987, tal como se indica en la siguiente tabla.

Usos	Actividad	Cantidad	Hidromódulos	Q requerido (Lts/seg)
Agrícola	Riego cultivo de Arroz	28,5 has	1,40 Lts/seg/ha	39,9
Agrícola	Riego Pastos y Pancoger	8 has	0.6 Lts/seg/ha	4,8
Pecuario	Abrevadero semovientes	120 reses	0,0006 Lts/seg/animal	0,072
Total				44,772

Tabla 4. Caudal de demanda.

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

9

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el expediente CGJ-A-136-2022 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 10426 del 18 de octubre de 2023, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, así como, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de las fuentes hídricas superficiales denominadas Río Guatapurí, derivada a través de los canales identificados como El Pájaro y Canoa, en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de 44,772 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola, en el riego de 36,5 has de cultivos de Arroz y Pastos (Forraje y pancoger) y uso Pecuario para el abrevadero de 120 semovientes, a nombre del señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, por un término de 10 años, en las condiciones y términos indicadas en la tabla siguiente.

FUENTE	ACEQUIA	DERIVACIÓN	USOS	ÁREA A IRRIGAR	CAUDAL	COORDENADA GEOGRÁFICAS
R I O	La Canoa	Sub-derivación Primera Derecha.	Agrícola: Arroz.	Lote 9: 2 Ha.	2,8 Lts/seg.	10°29'39,35" N
			Agrícola: maíz, sorgo, plátano, yuca, Pastos y forrajes.	Lote 25: 8 Ha.	4,8 Lts/seg	73°15'4,11" W
		Sub-derivación Segunda Derecha.	Agrícola: Arroz.	Lote 6: 6 Ha.	11,2 Lts/seg.	10°29'32,63" N
				Lote 7: 2 Ha.	.	73°14'57,43" W
		Sub-derivación Primera Derecha.	Pecuaría: Abrevadero.	60 animales.	0.036 Lts/seg.	10°29'39,35" N 73°15'4,11" W
		Sub-derivación Primera Derecha.	Agrícola: Arroz.	Lote 17: 6 Ha.	19,6 Lts/ seg.	10°29'43,46" N 73°15'6,4" W
				Lote 21: 1 Ha.		
				Lote 22: 1 Ha.		
				Lote 23: 6 Ha.		
		Sub-derivación Segunda	Agrícola: Arroz.	Lote 20: 0,8 Ha.	1,12 Lts/seg	10°29'48" N 73°14'54" W

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No. 0602 de 14 NOV 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

10

G U A T A P U R Í	El Pájaro	Izquierda				
		Ramificación 1 Derecha				
		Sub-derivación Segunda				
		Izquierda	Agrícola: Arroz.	Lote 19: 0,7 Ha.	0,98 Lts/seg	10°29'46" N 73°14'49" W
		Ramificación 2 Derecha				
		Sub-derivación Tercera Derecha	Agrícola: Arroz.	Lote 18: 0,5 Ha.	0,7 Lts / seg.	10°29'44,67" N 73°14'49,25" W
		Sub-derivación Cuarta Derecha	Agrícola: Arroz.	Lote 18: 2,5 Ha.	3,5 Lts/ seg.	10°29'44,67" N 73°14'49,48" W
		Sub-derivación Primera Derecha.	Pecuaría: Abrevadero.	60 animales.	0,036 Lts/seg.	10°29'43,46" N 73°15'6,4" W
TOTAL				36,5 Has	44,772 lts/s	

Tabla 5. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido

De igual forma se establece que:

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizarse el caudal concesionado.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, conforme a la concesión de aguas

0602 14 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

11

a otorgar en cantidad de 44.772 l/s, para satisfacer necesidades de uso Agrícola y Pecuario, tal como se indica a continuación:

Uso: Agrícola, riego de cultivos arroz y pastos (pancoger y forrajes)

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	44,7
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Rudaca, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar - Cesar.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura	0.85

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

Uso: Pecuario, abrevadero de semovientes

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,072
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Rudaca, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar - Cesar.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura	0.85

Tabla 7. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso pecuario.

Reemplazando los valores en el modelo matemático (1), para uso agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{44.7 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + \frac{0.072 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142 = 892$$

En consecuencia, JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, debe sembrar un total de Ochocientos Noventa y Dos (892) árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a las consideraciones técnicas hechas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico propuestos, se considera necesario requerir al señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089 que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas de las obras necesarias para la derivación, control,

14 NOV 2024

Continuación Resolución No 0602 de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

12

conducción y distribución del caudal de aprovechamiento, que se usaran para derivar el agua desde los canales principales denominados El Pájaro y Canoa.

Por el número de derivaciones propuestas, siete en total, se estima adecuado establecer un término no superior a sesenta (60) días para su presentación.

Sobre las obras de captación en las tomas de los canales El Pájaro y Canoa, ubicadas sobre la margen izquierda del río Guatapurí, se considera que no se debe imponer esta obligación exclusivamente al señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA, sino que deben ser construidas por los usuarios beneficiarios de las aguas del río Guatapurí a través de dichos canales, luego de presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas de las obras necesarias para la captación, teniendo en cuenta que por los canales El Pájaro y Canoa existen otros usuarios legalmente constituidos que igualmente los comparten.

18. Lo demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

13

efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades agrícolas y pecuario.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS);

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

14

para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **"Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución"**.

Que en este proceso la Corporación se pronunciará en torno al usuario que ha intervenido en la actuación.

Que mediante Resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de concesiones Hídricas otorgadas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, que definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Guatapurí.

Que a la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, **"Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído."** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **"A partir de la**

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

15

ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”

Que de conformidad con lo certificado por Profesional de apoyo de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento hídrico, la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, quedó ejecutoriada el 14 de diciembre de 2023. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033.

Que por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Guatapurí, no pueden exceder la vigencia del 14 de diciembre del año 2033.

Que mediante Auto No 069 del 21 de marzo de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”.** (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0602** de **14 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

16

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en cantidad de 44.772 l/s, para beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

FUENTE	ACEQUIA	DERIVACIÓN	USOS	ÁREA A IRRIGAR	CAUDAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
R I O G U A T A P U R Í	La Canoa	Sub-derivación Primera Derecha.	Agrícola: Arroz.	Lote 9: 2 Ha.	2,8 Lts/seg.	10°29'39,35" N 73°15'4,11" W
			Agrícola: maíz, sorgo, plátano, yuca, Pastos y forrajes.	Lote 25: 8 Ha.	4,8 Lts/seg	
		Sub-derivación Segunda Derecha.	Agrícola: Arroz.	Lote 6: 6 Ha. Lote 7: 2 Ha.	11,2 Lts/seg.	10°29'32,63" N 73°14'57,43" W
		Sub-derivación Primera Derecha.	Pecuaría: Abrevadero.	60 animales.	0.036 Lts/seg.	10°29'39,35" N 73°15'4,11" W
	El Pájaro	Sub-derivación Primera Derecha.	Agrícola: Arroz.	Lote 17: 6 Ha, Lote 21: 1 Ha. Lote 22: 1 Ha. Lote 23: 6 Ha.	19,6 Lts/ seg.	10°29'43,46" N 73°15'6,4" W
		Sub-derivación Segunda Izquierda	Agrícola: Arroz.	Lote 20: 0,8 Ha.	1,12 Lts/seg	10°29'48" N 73°14'54" W
		Ramificación 1 Derecha				
		Sub-derivación Segunda Izquierda	Agrícola: Arroz.	Lote 19: 0,7 Ha.	0,98 Lts/seg	10°29'46" N 73°14'49" W

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

17

U R Í	Sub-derivación Tercera Derecha	Agrícola: Arroz.	Lote 18: 0,5 Ha.	0,7 Lts / seg.	10°29'44,67" N 73°14'49,25" W
	Sub-derivación Cuarta Derecha	Agrícola: Arroz.	Lote 18: 2,5 Ha.	3,5 Lts/ seg.	10°29'44,67" N 73°14'49,48" W
	Sub-derivación Primera Derecha.	Pecuaria: Abrevadero.	60 animales.	0.036 Lts/seg.	10°29'43,46" N 73°15'6,4" W
TOTAL			36,5 Has	44,772 lts/s	

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas:

FUENTE	ACEQUIA	DERIVACIÓN	COORDENADA GEOGRÁFICAS
RIO GUATAPURÍ	Canoa	Subderivación Primera Derecha.	10°29'39,35" N 73°15'4,11" W
		Subderivación Segunda Derecha.	10°29'32,63" N 73°14'57,43" W
	El Pájaro	Subderivación Primera Derecha.	10°29'43,46" N 73°15'6,4" W
		Subderivación Segunda Izquierda	10°29'48" N 73°14'54" W
		Ramificación 1 Derecha	
		Subderivación Segunda Izquierda	10°29'46" N 73°14'49" W
		Ramificación 2 Derecha	
		Subderivación Tercera Derecha	10°29'44,67" N 73°14'49,25" W
		Subderivación Cuarta Derecha	10°29'44,67" N 73°14'49,48" W

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, para su captación. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

18

- por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
 5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
 8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

19

- informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 22. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la corriente y canales principales denominados El Pájaro y Canoa, se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 23. Abstenerse de disponer inadecuadamente en el predio, la fuente de origen y en los respectivos canales de conducción y riego, cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos, empaque, canecas, botellas y cualquier tipo de recipientes de productos agroquímicos utilizados en la agricultura, referentes a pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas.
 24. Sembrar 892 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0602** de **14 NOV 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

20

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Finca Rudaca. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

0602

14 NOV 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí (Acequias El Pájaro y La Canoa), en beneficio del predio Finca Rudaca de matrícula inmobiliaria No 190- 113578, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089

21

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con la CC No 77.018.089 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

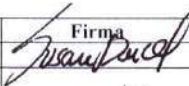
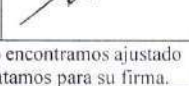
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

14 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 136- 2022